Naciones Unidas A/HRC/47/NGO/32

Asamblea General

Distr. general
15 de junio de 2021

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos
47º período de sesiones
21 de junio a 9 de julio de 2021
Tema 3 de la agenda
Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Exposición conjunta escrita* presentada por American Association of Jurists, International Association of Democratic Lawyers (IADL), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas especiales

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[27 de mayo de 2021]

* Se distribuye como se recibió, en el/los idioma(s) de presentación únicamente.

Se ruega reciclar

Colombia: Incumplimiento de los estándares básicos relacionados a los derechos fundamentales de reunión pacífica

I. INTRODUCCIÓN

Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en principios democráticos, participativos, pluralista y de respeto a la dignidad humana (Art 1° Constitución Política).

El gobierno del presidente Iván Duque, muestra desconocer esos principios. A raíz de la protesta social desde el 28 de abril de 2021, se han comprobado hechos de violencia policial contrarios a la Convención Americana de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros pactos internacionales que Colombia ha ratificado.

Acciones y omisiones estatales generan un entorno para la violación de los derechos humanos, constituyendo una amenaza para la paz, la seguridad y la estabilidad del país, ya que atentan contra la dignidad de las personas, lesionan bienes jurídicos legalmente protegidos, amenazan la supervivencia de las comunidades y crean un ambiente de degradación social, contribuyendo al incremento de la violencia y víctimas.

II. SITUACIONES FÁCTICAS

Durante la pandemia del COVID 19, donde Colombia está entre los primeros 5 países de mayor contagio y muerte, el gobierno impuso medidas de control sanitario, generando un amplio malestar social, por la imposibilidad de trabajar, incrementándose la pobreza. Surgieron conglomerados de jóvenes del sector rural y urbano, que sin posibilidades de estudio en las universidades y de trabajo, explotaran, saliendo a las calles a protestar contra las políticas del gobierno por incumplir las promesas de educación gratuita, de empleo y de los Acuerdos de Paz.

A lo anterior, se agrega la inoportuna reforma tributaria y reforma a la salud, lesiva para clase media y trabajadora del país. Desde el inicio del paro del 28 de abril, organizaciones de la sociedad civil han registrado la violencia policial en diferentes lugares de Colombia, precisando el número de víctimas de homicidio, lesiones personales, violaciones sexuales y desaparición forzada, entre otros, que aumenta alarmantemente. Estos hechos han sido registrados en las redes sociales, que muestran altos niveles de violencia contra la población civil y el uso de armas letales.

El uso desproporcionado de la fuerza por los agentes estatales ha desencadenado pronunciamientos de la comunidad internacional. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Relatoría especial para la libertad de expresión, el 7 de mayo emitieron un comunicado expresando “su más profunda preocupación por la gravedad y el elevado número de denuncias de las violaciones a los Derechos Humanos producto de uso excesivo de la fuerza en el contexto de las protestas sociales”.

III. HECHOS REPORTADOS COMO VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Conforme a información subida a la plataforma GRITA, e INDEPAZ y la ONG TEMBLORES, se registraron hechos de violencia policial, homicidios y agresiones a la integridad personal desde el 28 de abril, hasta la fecha así: 2,387 casos de violencia por parte de la fuerza pública; 384 víctimas de violencia física; 43 víctimas de violencia homicida, cometidos, presuntamente por parte de la fuerza pública; 1,139 detenciones arbitrarias contra los manifestantes; 472 intervenciones violentas en el marco de la protesta pacífica por parte de la fuerza pública; 33 víctimas de agresión a los ojos de los manifestantes; 146 disparos de armas de fuego por parte de la policía; 3 víctimas de violencia de género.

Se precisa que 65 líderes de Derechos Humanos han recibido agresiones y 23 firmantes del Acuerdo de Paz han sido asesinados. Se registran la comisión de 36 masacres, que el Estado llama homicidios colectivos.

Los reportes que llegan a las ONGs referidas muestran patrones de la actuación de la Fuerza Pública, como los siguientes: 1 - El uso indiscriminado de armas de fuego contra los manifestantes. 2 - El uso de disposiciones administrativas para legitimar la violencia. 3 - Lanzamiento de gases lacrimógenos a las viviendas. 4 - Allanamientos domiciliarios sin orden judicial. 5 - Uso de armamento contra los cuerpos y el rostro de los manifestantes, para dispersas protestas pacíficas. 6 - Tortura dentro de guarniciones militares y centros de detención, como el caso de Almacén Éxito en Cali. 7 - Presencia de fuerza pública sin identificación y vestidos de civil en las protestas. 8 – Censura a las redes sociales. 9 – Uso de armas como el Lanzador de proyectiles múltiples "Venom".

IV. INCUMPLIMIENTO DE COLOMBIA DE LOS STÁNDARES BÁSICOS ESTABLECIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RELACIONADOS A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL MARCO DE LA PROTESTA

El derecho de protesta está enmarcado dentro del Art 20 de la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, del Art 21 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, del Art 5° de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, del Art 8° del Pacto Internacional de Derecho Económicos, sociales y culturales, del Art 21 de la Declaración Americana sobre derechos y deberes del hombre de 1948 y del Art 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos- Corte IDH- ha desarrollado pronunciamientos sobre el derecho a la reunión y la protesta social, definiendo los alcances de estos derechos y las obligaciones de los Estados. Relacionamos algunos desarrollos jurisprudenciales de la Corte IDH sobre los límites del uso de la fuerza y las obligaciones de los Estados derivados de su uso arbitrario para contrastarlo con las actuaciones ilegales y represivas relacionadas en el punto III.

A) El derecho de reunión (Art 15 de la Convención) es un derecho fundamental y protege el derecho a protestar contra las acciones, decisiones u omisiones del Estado, acciones también amparadas en el derecho a la libertad de expresión.

B) El Estado tiene la obligación de crear espacios propicios para el ejercicio del derecho de reunión (Art 37 de la Constitución Política de Colombia).

C) Las restricciones al derecho de reunión deben cumplir con las siguientes condiciones: 1. Las injerencias no pueden ser abusivas ni arbitrarias, deben estar previstas en la ley, deben perseguir los siguientes bienes legítimos: La seguridad nacional, la seguridad o el orden público, proteger la salud o la moral pública o los derecho o libertades de los demás, deben ser necesarias y proporcionales.

D) Se reconoce la protesta social como derecho fundamental autónomo. Caso Caracazo Venezuela, Sentencia 29 de 2002.

E) Las principales precisiones de la Corte IDH sobre el uso de la fuerza por parte del Estado son: los agentes de la fuerza pública solo pueden ejercer la fuerza contra personas que representen una amenaza inminente de muerte o lesión grave; evitar la comisión de un delito en caso que entrañe una seria amenaza para la vida o con el objeto de detener a una persona que represente peligro, o ponga resistencia a la autoridad o impedir su fuga; el uso de la fuerza debe tener las siguientes características:- Ser excepcional, contar con una planeación adecuada y ser proporcionalmente limitada; y como regla general, los Estados deben prohibir el uso de fuerza letal y armas de fuego por parte de la fuerza pública contra las personas.

V. INCUMPLIMIENTO DE COLOMBIA DE PRONUNCIAMIENTOS DE LA CORTE IDH EN EL MARCO DE LA PROTESTA SOCIAL DESDE EL 28 DE ABRIL

Aunque Colombia expidió el Estatuto de reacción, uso, verificación de la fuerza y protesta pacífica ciudadana por medio del Decreto 003 de 2021, norma que contiene definiciones, espacios de coordinación y algunos deberes de la fuerza pública y los protocolos para acciones preventivas y posteriores a la protesta, se han violado sistemáticamente los derechos humanos en el ejercicio del derecho de la protesta y los estándares de la Corte IDH sobre regulación, control y seguimiento del uso de la fuerza pública en escenarios de la misma.

Es así como las ONGs referenciadas consideran que el gobierno falló en adelantar las acciones necesarias para instruir a las fuerzas que intervienen en las manifestaciones públicas en temas de derechos humanos, democracia y estado social de derecho.

VI. RECOMENDACIONES

El Estado colombiano ha incumplido sus obligaciones, como primer garante de derechos humanos en el marco de la protesta social, situación que se repite durante los últimos años.

Solicitamos:

- que la Oficina del Alto Comisionado, a través de su oficina en Bogotá, verifique en los puestos de mando a que se refiere el Decreto No. 003 de 2021 que la cadena de mando y las órdenes que se cumplan durante las jornadas de manifestación pacífica respeten los derechos y libertades fundamentales del pueblo colombiano, y
- que el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la privacidad, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, cada uno en el marco de su mandato, preste especial atención a las violaciones de los derechos y libertades fundamentales en Colombia y que consideren la posibilidad de una visita al país.